



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los recursos energéticos son básicos para el desarrollo de cualquier sociedad, tanto es así que en las últimas décadas uno de los parámetros que se utiliza para medir el desarrollo social es el consumo de energía eléctrica per cápita, atento que este indicador está íntimamente relacionado con la calidad de vida de los ciudadanos, así como también refleja el grado de desarrollo industrial y productividad alcanzado por una sociedad determinada.

Otro dato de la realidad es que el hombre cada vez es más dependiente de los recursos energéticos para su bienestar. La luz es una de las necesidades más profundamente arraigadas en las personas.

En nuestra provincia, hay muchas familias que por un motivo u otro aun no poseen este servicio. En el caso de los vecinos de Ñirihuau arriba, desde hace años vienen solicitando el servicio eléctrico para su zona de residencia y esta demanda no ha sido satisfecha. Y corresponde reconocerles legitimación a sus reclamos toda vez que invocan la afectación de un derecho subjetivo: derecho a acceder al suministro de energía eléctrica (artículo 3° de la ley n° 2938).

En relación a esto último y por tal motivo, el 23 de Noviembre de 2007 se elevó una nota de interposición de reclamos por parte de los vecinos al EPRE. El ente, a partir de la recepción del reclamo notificó y requirió información y documentación referida al tema, tanto a la Distribuidora CEB, como a la Distribuidora EDESA.

En contestación al traslado de reclamo, la CEB afirmó que "...la zona en cuestión donde los vecinos requieren factibilidad de abastecimiento, corresponde a un área de zona denominada Ñirihuau Arriba, la cual está fuera del área de concesión de la CEB... se encuentra a unos 25 kms. del límite del área de concesión... no corresponde a la CEB otorgar el suministro de energía eléctrica, toda vez que los vecinos no se encuentran dentro del área de concesión de la CEB. Así y todo esta parte la CEB, ante el requerimiento de los vecinos, efectuó una evaluación general del posible abastecimiento y su costo, todo ello asociado a un recorrido tentativo. Ello consistió en definir una longitud de línea de media tensión y estimación de subestaciones requeridas cuyo equipamiento responde a los tipos constructivos y costos oportunamente declarados al EPRE".

Por su parte, la Distribuidora EDESA, en contestación al traslado de reclamo presentó la nota NE:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

001/CRSA/08 afirmando que "A aproximadamente 18 kms. de la estación transformadora 132/13.2 kn (instalación mas próxima de EDERSA) se encuentra el primero de los pobladores de Ñirihuau Arriba que están interesados en obtener el suministro de energía eléctrica. Estos pobladores pertenecen al mercado disperso del cual se ocupa el Gobierno de la provincia a través de obras de electrificación financiadas por el F.E.D.E.I y que luego son transferidas para la operación y mantenimiento a la distribuidora en orden a interconectarse al sistema de distribución de ésta. En el caso que nos ocupa, se atendieron solicitudes haciéndoles completar las planillas que permitieran relevar el tipo y dimensión de la demanda asociada. Con esta información se realizó un anteproyecto con cómputo de materiales y presupuesto para satisfacer los requerimientos y remitirlo a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro a sus efectos".

Debe tenerse en cuenta que la obligación de abastecimiento esta definida tanto en la ley n° 2902 como en el Contrato de Concesión. En este sentido, el artículo 28° de la ley n° 2902 establece: "Los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que le sea requerida en los términos de su Contrato de Concesión...". En tanto los artículos 2° y 25° inciso b) del Contrato de Concesión fijan como obligación de la Distribuidora satisfacer toda demanda de suministro en el Área concedida, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad o de una nueva solicitud de servicio.

En el caso que nos ocupa, la viabilidad fáctica de conexión se relaciona con la magnitud de la obra que debería desarrollarse para abastecer a este grupo de reclamantes. En efecto, considerando que la infraestructura de distribución mas cercana se encuentra a 18 kms, los costos que demande el abastecimiento en función del proyecto denominado "Línea de media tensión 13,2 Kv vecinos de Ñirihuau Arriba", de acuerdo a los parámetros regulatorios aplicados para los casos de nuevas conexiones fuera de los 200 m desde la instalación más cercana de distribución, deben ser financiados por el solicitante o algún tercero (Municipio, Gobierno provincial, nacional, etcétera).

El costo de la obra resulta excesivamente oneroso para los vecinos solicitantes del servicio, por lo tanto, teniendo en cuenta las particularidades del caso, el EPRE sugirió elevar los actuados a su Directorio a los fines de iniciar las gestiones pertinentes tendientes a proponer las obras detalladas para que sean financiadas con fondos provenientes del F.E.D.E.I.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En consecuencia, difirieron la resolución del presente reclamo, hasta tanto se hayan agotado las gestiones detalladas en el párrafo precedente.

En tanto, los vecinos de Ñirihuau siguen sin servicio eléctrico, y esto amerita que en representación de sus intereses solicitemos que a la brevedad se realicen todas las gestiones pertinentes para que la concesionaria de servicios eléctricos realice la obra de extensión de la red eléctrica en esta zona.

Resulta por demás importante que las familias cuenten con este servicio, ya sea para la iluminación en las viviendas, entre otros usos necesarios para la vida y el la desarrollo.

Por ello:

**Autor:** Claudio Juan Javier Lueiro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que vería con agrado que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes para que la concesionaria de servicios eléctricos emprenda la obra del tendido de la red eléctrica en el área que comprende a Ñirihuau Arriba.

**Artículo 2°.-** De forma.